



La población flotante salva en la reforma al partido judicial de Torremolinos

El nuevo mapa no mantiene independientes sin embargo a Marbella, Fuengirola o Estepona

MARTA SÁNCHEZ ESPARZA / Málaga

El nuevo diseño de circunscripciones que ha elaborado el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) para rebajar a menos de 200 los 431 partidos judiciales existentes a día de hoy en España, se atiene a parámetros de población, distancia entre las localidades agrupadas o número de órganos judiciales. Sin embargo, también caben excepciones. No todos los municipios que hasta ahora han ejercido como cabeceras de partido judicial dejarán de serlo con arreglo a los nuevos criterios del Consejo. Las especiales circunstancias de un lugar pueden aconsejar excepciones. Tal es el caso de Torremolinos, el único municipio de la provincia, a excepción de Málaga capital, que no compartirá sus juzgados ni se anexará a otros para conformar un nuevo partido, en atención a su población flotante.

«Como circunstancias excepcionales que aconsejan mantener la circunscripción territorial a pesar de no alcanzar la población deseable o las unidades necesarias se tendrán en cuenta las especificidades determinadas por la insularidad, las dificultades de comunicación, las características orográficas y comarcales, la existencia de población difícilmente registrable, de carácter estacional o permanente, los supuestos de acumulación urbana, de naturaleza industrial o turística, y los flujos o movimientos poblacionales», se señala en el documento elaborado por el CGPJ, que hoy será analizado por el ministro de Justicia, Alberto Ruiz Gallardón, en la Conferencia Sectorial de Justicia, junto a representantes de las comunidades autónomas.

El partido judicial de Torremolinos atiende en la actualidad a una población censada de 128.340 personas, gracias a una decena de órganos judiciales. Se trata de una cifra superior a la que registran otros municipios que dejarán en el



Edificio de la Ciudad de la Justicia de Málaga. / EL MUNDO

futuro de ser cabeceras de partidos judiciales, como Estepona (85.500), con 5 juzgados, o Ronda (59.539), con 3 juzgados. Está también por encima de la población atendida desde otras localidades, que deberán unirse a con otros municipios para conservar su partido judicial, como Antequera (85.412) o Vélez-Málaga (101.035), con 3 y 5 órganos judiciales, respectivamente.

Sin embargo, la población atendida desde los diez juzgados de Torremolinos es oficialmente inferior a la que dispone de cobertura en materia de Justicia desde los nueve juzgados de Fuengirola, desde los

que se atiende a 148.145 personas.

El nuevo mapa judicial, que podría ponerse en marcha tal y como lo ha dibujado el CGPJ en su reunión de la pasada semana en apenas dos años, conserva sin embargo el partido judicial de Torremolinos tal y como es en la actualidad, mientras que a Fuengirola le une los tres juzgados de Coín, con objeto de prestar servicio a 200.951 personas, según señala el documento del Consejo, titulado *Bases para una nueva demarcación judicial*.

La existencia de población flotante, que el CGPJ cree un elemento a tener en cuenta en determinadas áreas geográficas, ha jugado a

favor de la permanencia de Torremolinos como partido judicial, pero no así de Fuengirola, municipios que registra similares flujos de turistas y población flotante que el cercano Torremolinos.

En las 119 páginas del documento que dibuja el nuevo mapa judicial, el CGPJ establece una reorganización territorial de unos partidos judiciales diseñados tal y como los conocemos en base a la Ley 39/1988, conocida como Ley de Demarcación y Planta Judicial, y de cuya aprobación ha transcurrido casi un cuarto de siglo.

Desde que se aprobase esta ley, el Consejo admite que la situación

ha cambiado «notablemente», y cita entre otras cuestiones «los incrementos y disminuciones demográficas, los flujos de población, los polos industriales, el desarrollo urbanístico y turístico, las comunicaciones, los medios de transporte, las características orográficas y comarcales, las tecnologías de la información y de la comunicación, el modelo de oficina judicial, la forma de tramitar los procedimientos...»

Todo ello ha generado desfases entre la estructura y organización territorial de la Administración de Justicia y las demandas y necesidades reales de la sociedad, y por ello el CGPJ se propone en el nuevo mapa fijar las bases de una organización territorial sobre la que puedan implantarse luego modelos como los futuros tribunales de instancia, la oficina judicial o los servicios comunes.

La reforma prima la especialización, lo que en la práctica supon-

La reforma pretende dejar en menos de 200 los 431 partidos judiciales de España

drá la separación de jurisdicciones y el final de los juzgados mixtos, y la tendencia a que los juzgados de Violencia sólo se ocupen de esa materia. Asimismo se pretende que cada partido judicial disponga de los servicios de apoyo básico a la actividad judicial, como institutos de medicina legal y forense o equipos técnicos.

Para ello el nuevo mapa apuesta por circunscripciones que atiendan a una población superior a los 100.000 habitantes, con un mínimo de ocho sedes judiciales, y donde el desplazamiento desde los núcleos de población hasta la cabecera de partido no exceda de una hora. Entre los criterios a poner en juego a partir de ahora se encuentra que la presencia del ciudadano en los juzgados y oficinas administrativas debe limitarse a supuestos «estrictamente necesarios», para lo que se potenciará el uso de nuevas tecnologías y comunicación telemática en todos los trámites en los que sea posible.

EX LEGE

RAFAEL MEDINA PINAZO

Mecanismo de pago a los proveedores

La grave situación de crisis económica que atraviesa nuestro país ha provocado una importante disminución en los ingresos de las Administraciones Públicas y, en particular, de las Entidades Locales. Ello ha provocado un importante retraso en el pago a sus proveedores, lo que ha llevado a muchas pequeñas y medianas empresas a una situación insostenible, dando lugar, en muchos casos, a su desaparición.

Dentro de este difícil contexto económico,

y con el objeto de facilitar el pago de las facturas pendientes, el Ejecutivo ha diseñado un mecanismo para posibilitar el pago a los proveedores, inyectando liquidez en las empresas.

Este mecanismo ha sido creado mediante los Reales Decretos Leyes 4 y 7 de 2012, junto con una serie de órdenes e instrucciones que completan tales normas.

Si bien el procedimiento ideado es bastante sencillo, de tal forma que los contratistas, una vez reconocida su deuda, pueden cobrar sus facturas pendientes a través de las entidades de crédito que participan en el sistema, lo cierto es que el mecanismo proyectado presenta algunas lagunas que merecen ser comentadas.

Sin entrar a valorar la posible colisión de dicho mecanismo con el derecho a la autonomía local consagrado en la Constitución, existen algunos aspectos que pueden dar lugar a litigiosidad.

En primer lugar, el artículo 8 del Real De-

El procedimiento ideado es bastante sencillo, pero presenta algunas lagunas que pueden provocar litigios

creto Ley 4/2012, permitía establecer como criterio de prioridad de pago, el descuento ofertado por el contratista sobre el importe del principal de la obligación pendiente de pago. Si bien la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, encargada de la puesta en marcha del mecanismo, no ha mantenido este criterio, lo cierto es que conserva, sin concretar su alcance, la posibilidad de que los contratistas voluntariamente apliquen un descuento sobre el principal.

En segundo término, la aceptación por los proveedores del citado mecanismo excluye

el abono de las cantidades adeudadas en concepto de intereses, costas y cualesquiera otros gastos accesorios, previendo expresamente que el documento justificativo de pago determinará la finalización del proceso judicial, si lo hubiere, por satisfacción extraprocesal. Cabe precisar que, en el orden contencioso-administrativo, sólo se contempla la satisfacción extraprocesal en los casos de reconocimiento total de las pretensiones del demandante.

Finalmente, otra de las incógnitas sin despejar es si las entidades de crédito podrán acudir a la compensación para extinguir a su vez las deudas que los contratistas mantengan con aquéllas. En el caso de que así fuera, podría ponerse en cuestión el objetivo principal del procedimiento, dotar de liquidez a las empresas evitando su desaparición.

Rafael Medina Pinazo es abogado experto en Derecho Civil, Mercantil y Concursal.